



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	47-001-40-53-005-2019-00461-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	MANUEL JIMENEZ ZARATE CC. 85.459.647
DEMANDADO:	MARIA ELENA DE LA ROSA PEÑARANDA CC. 36.541.448

Estando el proceso de la referencia a la espera de ser notificado al extremo pasivo, la parte presentó al juzgado, vía correo electrónico institucional, solicitud de notificación personal de la providencia que libró mandamiento ejecutivo de pago, la demanda y sus anexos. De conformidad con el pedimento, se procedió a compartir con la parte el enlace de acceso al expediente, surtiéndose así la notificación de la demanda y el auto que libró orden de pago a la parte ejecutada en este asunto.

Estando en término, la señora MARIA ELENA DE LA ROSA PEÑARANDA actuando a través de apoderado judicial, presentó contestación a la demanda, formulación de excepciones y solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor marca Mazda, Línea CX-30, modelo 2021 de placas GKU858, y de propiedad de la demandada.

Desistida la solicitud de prestar póliza de seguro por parte de la actora en favor de la demandada según correo recibido el 30 de noviembre de 2021, e insistiendo en el levantamiento de la medida cautelar decretada por esta agencia, es menester atender lo previsto en el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso en consonancia con lo establecido en el artículo 602 del *ibídem* que a la letra dicen:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

(...)

602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

RADICACIÓN: 47-001-40-53-005-2019-00461-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL JIMENEZ ZARATE CC. 85.459.647
DEMANDADO: MARIA ELENA DE LA ROSA PEÑARANDA C.C. 36.541.448

Por encontrar procedente la solicitud de desembargo, se fijará como requisito previo para ello la suma de \$168.000.000 pesos como caución que deberá prestar la parte ejecutada para que se ordene el levantamiento de la medida de embargo y secuestro solicitados por el ejecutante. Lo cual deberá hacer dentro del término de veinte (20) días.

Por lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de la Excepción de Mérito denominada FALSEDAD DE DOCUMENTO, propuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutada de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Fijar la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000) como caución que prestará la parte ejecutada para que se ordene el levantamiento de la medida de embargo y secuestro solicitados por el ejecutante. Lo cual deberá hacer dentro del término de veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA como apoderado judicial de la demandada MARIA ELENA DE LA ROSA PEÑARANDA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el poder.

CUARTO: Notificar por secretaría esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROMUALDO JOSE GOMEZ ANDRADE
JUEZ**

Proyecto AJN

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bc5493ab118be76f84563cf0e3a7fb600b527baa999f4566e073ebc13228c2**

Documento generado en 11/02/2022 09:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO
Radicado:	47-001-40-53-005-2020-00258-00
Ejecutante:	COOEDUMAG NIT.891.701.124-6
Ejecutados:	JORGE HERNANDEZ ARRIETA C.C.#12.560.766 ROSA GAVIRIA CANTILLO C.C.#57.404.544 UVALDO MERCADO CALABRIA C.C.#85.462.914

Viene al despacho el presente proceso ante la respuesta emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad al abogado GUSTAVO ANDRÉS BUELVAS ARNEDO sobre la solicitud de conversión de títulos judiciales presentada por este último en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto, los cuales conforme a la información suministrada por dicho togado fueron consignados erróneamente por el pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Magdalena, en la cuenta de ese juzgado.

Se informa en la aludida respuesta por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, que una vez realizada la consulta de trazabilidad en la página web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, pudieron constatar la siguiente relación de títulos judiciales, que corresponden al proceso identificado con radicación 47001405300520200028 en la que actúa como demandada ROSA MARIA GAVIRIA CANTILLO identificada con la Cédula Ciudadanía 57404544 siendo demandante la COOPERATIVA COOEDUMAG con NIT 8917011246; advirtiéndole que no obstante para el trámite de conversión de dichos depósitos a favor de este despacho judicial, según las directrices impartidas, se requiere de la constancia de la existencia del referido proceso y/o solicitud del Despacho Judicial correspondiente a fin de hacer el envío a través de la página web de Depósitos Judiciales, adjuntado para mayor ilustración los archivos de la trazabilidad registrada en la aludida página:

TITULOS	VALOR
442100000986312	\$ 2.333.859,00
442100000989486	\$ 2.027.105,00
442100000994053	\$ 2.065.952,00
442100000998951	\$ 2.309.545,00
442100001002563	\$ 1.931.057,00
442100001006608	\$ 1.931.057,00
442100001011281	\$ 1.931.057,00
442100001015257	\$ 2.033.325,00
442100001020526	\$ 1.941.613,00
442100001025202	\$ 2.234.855,00
442100001028820	\$ 1.931.057,00
442100001035740	\$ 2.162.492,00

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 47-001-40-53-005-2020-00258-00
Ejecutante: COOEDUMAG
Ejecutados: JORGE HERNANDEZ ARRIETA
ROSA GAVIRIA CANTILLO
UVALDO MERCADO CALABRIA

442100001040242	\$ 2.123.103,00
-----------------	-----------------

Oportuno es rememorar que dicha respuesta se surte con ocasión a la decisión de fecha 15 de diciembre 2021 proferida dentro de este asunto, que resolvió recurso de reposición presentado por la parte ejecutante contra el auto adiado 1° de diciembre de esa misma anualidad (que no accedió a la solicitud de conversión de títulos judiciales invocada por el apoderado de la parte ejecutante en esta ejecución), disponiendo, por una parte, no reponer el proveído recurrido, por cuanto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, no resolvió de fondo la petición de conversión de títulos judiciales elevada ante ese juzgado por el abogado de la parte demandante, ya que simplemente fue direccionada a esta agencia judicial a través del correo electrónico institucional, y no tenerse certeza de que los títulos consignados a la cuenta oficial del superior funcional antes mencionado fueren producto de cautela ordenada en el presente proceso o si se tratase de uno de conocimiento de aquella agencia judicial, y por otra, la devolución del memorial de solicitud de títulos de títulos judiciales a que se ha hecho alusión en esta decisión, para que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, se pronunciare sobre la misma.

Ahora bien, examinada la situación fáctica acontecida con relación al pedimento invocado por el apoderado de la parte ejecutante en este proceso, y esclarecidos los puntos echados de menos para resolver la petición de conversión de depósitos judiciales deprecada, el despacho, con el propósito de dar celeridad a dicho trámite, ordenará oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta para que procedan a la conversión de los títulos judiciales relacionados en este auto, y lo envíen a este despacho judicial para proceder a la entrega de los mismos a quien corresponda en este asunto, en los términos establecidos en autos de fechas de fechas 10 de septiembre y 25 de octubre de 2021 con ocasión a la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, para que procedan a la conversión de los títulos judiciales relacionados en este auto, correspondientes al presente proceso ejecutivo, atendiendo lo argumentado en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROMUALDO JOSE GOMEZ ANDRADE
JUEZ

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e56812f5a8c2392b4d46fdbcb249584c5b9d93dde5c0dc7ed69758e7809b791**

Documento generado en 11/02/2022 09:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>